

Villa de M. Vicente Sanudo de Alcantara y ca

Suplico de acuerdo del Ayuntamiento

el año corriente de 803

[Large, illegible cursive signature or text]

4000
2200
1000
3500

In



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written on aged, yellowed paper with some stains and a horizontal line near the top.]





Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO VARTO, AÑO DEN OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Acuerdo de esta Junta y En la N.º de su Oficio a los diez y siete
 de Enero de mil ochocientos nueve. Los
 señores D. Juan Carrado, Alcalde
 mayor y capitán a guerra de esta. D. Diego de Rivera y Salazar
 y Rosas mayor, Pedro Cervera y Alonso Carrasco, Regidores por
 ambos estados, Domingo Carquero y Diego Calle Diputado. y Abu
 con asistencia del Sr. D. Pedro Havela Cavallero Procurador
 Gral. de esta, y su comun, juntos en su Ayuntamiento y sala capitular
 para como lo han de costumbre, se trató y confirió, lo combeniente
 servido en ambas Magestades por ante mí el Excmo. Sr. D. Juan
 que siendo indispensable el proceder al nombramiento de los demas
 oficios de Concejo, y el de Predicador Quatrosemanal en su Concejo
 lo hicieron para este cargo en Fray Domingo Figueroa, Maestro
 de Teología en el convento de descalzos de San Juan de Val
 ad, a quien este despacho por el presente como, por menor se
 en Guardian el correspondiente Oficio de que le consta. Por Receptor
 de Bulas a José Gálvez. Por Receptor de Papel Sellado
 a Juan Caspalla Gallego. Por mayordomo de Propios a
 D. Pedro y de mandantes de Casa Santa a los
 mirinos del año anterior, Diego Polo Dimeño y Ramon Bar
 co. Por recaudador de rentas efectos al mismo, Alonso Banguero
 por Procurador de causas a Bruno Genaro Sierra, y Andres Ro
 sado. Por Promotor Fiscal a Domingo Gabriel. Por Guardas de
 y Celador de Montañas a Diego Moran, y Maneg. Vicetas. Por Agente de
 y Portero a D. Juan. y por Agente de la Curia a Gregorio
 la Curia. y por unido acompañado en ausencias y enfermedad
 el Propietario Fran. Canales moroso a Domingo de Torres
 Escovar, por Vehederos de oficio y curia a Diego Peñar
 y Juan Cuevas, Por taradores de Villa a Juan Carrasco Pe
 driguez y Salvador Diaz, y lo fueron en el año anterior, Pedro
 bandore su mrdes el nombrado por ahora el. Recogido
 Sal y aler nombrado se les haga saber sus respectivos
 Oficios de aceptación y Juan. y media





Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

por ley muy santa canón. mandándole por el
dicho fecho de acuerdo con el dho. acuerdo
lino por qualos justos y equos comun e ino
liden obligacion con supensoras y vna traido
y por haver afrage y satisfacion de defendido canón.
y para su execucion davy puden adho. p. de Justicia y
Ayuntamiento por los quales quieren ser apremiados por
todo rigor de dho. y para p. luttiva: atado lo qual fueren
proceder por dho. Antonio Garay y otros. Publicados y fi
mayor suma de que dho. =

Parrado

Rivera

Provar Canas

L. de ...

J. de ...

M. de ...

Uno de las ...
En ...

En continuacion: se acuerda ante la referida
dho. juracion y dem. el dho. chris portara en dho. p.
lataxena de lino a las de Cor. la canón. la canón. de
mil ochoc. n. con la condicion de que no pueda vender
p. dho. por menor, amenos que no sea el dho.
chris y que en busca que en la de dho. y la
que se admite: Agustin M. de ... con las mis
mas condiciones en ... mil. ... hasta de mil
novecientos y el ... hasta ... mil y me
diante ano haber ... para persona que la me
poraje de huro y de por Rematada en dho. Ayuntamiento
de ... canón. referida de tres mil ...



porrado Pregon vido arado lo qual fueron
presentes por testigos Diego Pulido y Agustin
Morgador, vecinos de esta villa, y si los otros
gavies firmo el que supo y por el que
lo hicieron. Sin mas de aqui doy fe =

Porrado Rivera Rojas
Canasco
Sancho
Sancho

En continuacion y al teniente expresa
estando sin mas de aqui doy fe
para el teniente de Ramo y de ma de
comparcio Diego Pulido menor sueta sueta
quien hizo postura en el Ramo o quarto en libra
de Ramon por este año en la cantidad de dos mil
quinientos R. lo que le fue admitido. No ha
briendo comparcido otra persona que la mefiorie
y ser ya llegada la hora señalada y a su teniente
le dio la buena pro y havendole pedido
de su fidede Sepremeto Diego Pulido mayor



Comendador general y ambos juntos y de
mancomun y por el todo firmados, cobijaron
con sus Personas y bienes havidos y por haver ala
satisfacion y pago de Ynterunada Cantidad, y dan
poder bastante adhos Señores de Tierra y Ayuntamiento
miento, y a los apremiados y demas Personas en
Tierra que le sucedan, siendo presentes por el
don Luis Ramirez y Manuel Antunes de
Verdad y firmaron los oves de el que supo
con sus madres soy fe =

J. Carrado Rivera Roxas Carrasco
B E E Antunes

Edo Habelas

Man. Sanchez
Moriso

[Large decorative flourish]

Generos ^{nos} M. Contreras M. Contreras M. Contreras
en boord Separmento M. Luis Ramirez M. Luis Ramirez
ra en los Generos en manos y dan a favor de S. M.
la cantidad de qu'annoum R. la que le fue admi
Manuel Antunes lamefano harragimena



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCCXCVI

Y dho Sr Luis en su caxa en quien se tubo por rematada, mediante no haver otra persona q la mejorase y se ya parada la doce de aquel dia en que se havia señalado el que haivudore el pedido diese feador se presento Leonardo caures desta Ciudad y quales se contruyeron obligados a mancomuna y solidum a la satisfacion y pago de dha cantid. oblig. de su Person. y bienes haividos y por haver y dar poder a su exarion a los señores Justo y Ayto que presente se hallan, y firmaron con sus mides sendo tpo. Diego Pulido mayor y menor doy fe

Leonardo *Rivera* *Proxar*
Caprasa *Doña Isabel*
Mano

Don heales en
axaora delana
800 a d

Seguidamente dho Sr Luis Ramirez hizo portada en el Ramo a los 100 R. en a el lance y dar y pagar a S.M. la cantidad de ochocientos R. Blaque fue admitida y rematada a Corregereria si no haver persona alguna q la mejorase y se ya parada la hora señalada en su venata haivudore constando



Para despaches de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y NVEVE.

por Frades el Surodho Leonardos de Caues, reuade
ciudad, que en su juray y mancomun se obligaron
a la satisfacion de dha Caridad. Y dello obligan
sus Personas y bienes hauidos y por hauey y dar
poder a los Señores *Alfaro y Ay. p. que les apre*
min por todo rigor y via *en centiba*, y a ello
fueron testigos. Man. Antunes y Fran. Marques
rest a scinda, y los Otorg. *les lo firmaron* con sus
mides doy fe =

Barrado
[Signature]

Rivera
[Signature]

Roxas
[Signature]
Man. Sanchez
Manuso
[Signature]

Do. Hubela
[Signature]

Matanza de Ardo
en D. de

En Acto Continuo. Compareis an
te dho Señores p. el temate de la Matanza de Ardo
y rmas Reses, Fran. Marques el que hizo portura de
dar a favor de S.M. por este Pramo la cantidad de
cuatrocientos Pi. Domingo Pilo Ramirez

hasta diez mil; Fran. Marques hasta
 ocho mil seiscientos; y el dho Pilo la mefora
 hasta nueve mil en quien se hubo por
 tematado a lo que viene, y no havend
 otra persona que lo mejorase, y se yaa
 parada la hora de su temata, el que ha
 viendole pedido diez fiados represento Fran
 maximo et unio. El que contrastado p^{ra} tal
 con dho Pono de obligo y man comun. Anotid.
 al pago de dha cantidad obligandose uno y
 otro con sus personas y bienes havidos y por
 haver y dan Poder a los Señores de Just. y ay.
 q^{re} presentes se hallan y dem q^{re} se debe dar p.
 se a p^{re}miados atodo lo qual fueron ego Fran
 erogales y Leonardo de Careras, no firmaron con
 otro q^{re} no saben y si des mides dny fe

Barras
 Truena
 Roxas
 Carrasco
 22
 Man. Carobres
 Moruso

Se otorga en
 la villa de...

Acuerdo de...
 En... de...
 como lo han de su y tortumbre que al margen

Sanonaxan con antecij^a delor don diputado de Alamo
 Alacard^o Sindico Gual y personas de mas^a y de
 comun por antecij^a el Curo dizean: que no se
 traben haudo persona alguna que soltaran aca
 der de gltas mas en qualeso derno y si todo
 loy dema ramo y sea yama de la dca de dca dia
 dey pendi el to para el Domingo proximo fixan
 dose amayer abunante el conrepan. edico: que
 por enie a si su may lo mandaron mandaron y fin
 maron lo que supieron dize:

Barrado Rivera Provas Alonso
 Carrasco y Almon
 Sancho Moriso

Nota / Dize lo el Curo haver fixado el edico que topa
 viene en el dca de antecij^a en dca de acordado y
 que an^o como lo anoto y fimo

Sancho

Acuerdo y Plauto de Interante, a quine dias del mes de
 Enero mil ochocienty nueve: Los Senores del Ayuntamiento
 de este dia se juntaron al margen, juntos en su
 Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia de
 Acunans los don diputador y Pro^o Sindico Gual y Senores
 de su comun y a traer y conferir lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Com^{te} al Sr. D. Juan Ramon ^{del} y particular
m^{te} a hon^r los Sobrantes y pretendan el
Ramo si quatro mrs en quaxtillo el vino
mandado suspender ^{ad} media por antem^{te}
el Ex^{mo} dixer^{on}: Sup^o Continuar el
Arrendo si los quatro mrs en f^o de vino
mediante sex el dia hoy el fenecido por
segundo termino p^o Sup^o mate en el
mismo, aco no obstante se ha ven^o fijado
los co^{mp} Edictos aviva con el Pregon de
v^o y Nomen alor herantes p^o dho e^o
to lo q^o an se ha oventado, pero apesar
otodo no ha parecido pro^o q^o solite
Reordado Arrendo conq^o en parada la hon^r
En cuya v^o se ha acordado y acuerda
por sus m^odes q^o sin perjuicio se^o a las
Resultas de la representac^o no conu^otra q^o
por sus m^odes se ha Elevado ala Suprema
Junta Central sobre si se vera^o o no contin^o
Reordado Impuesto temporal, de se^o luego se
proceda ala recaudac^o en dho Ramo por
un Com^o q^o por el mismo dho se dirige
cuyo nombram^o lo haun en el Car^o de Rep^o
el Sr. Pedro Arce para q^o se entienda en
la cobranza y recaudac^o dho Ramo



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

y venta al vino por menor llevados la devota sujecion
y todos, cuya adm. sea y se entienda sin perjuicio
ni q. el conchero pueda, y tenga la libertad de vender
de su reparar el deficit e care por vecinos
el mayor y por menor el vino de sus concheros fijandose
el competente Edicto de lo prevenido en este para la
devida observancia, haciendo que los taverneros den
la devota razon y cuenta a las Partidas de vino
q. bayan comprando teniendo precion o hacer lo
antes si proceder a su venta p. evitar fraude y
los mismos concheros se precionen y den cuenta
qualo pues en otro caso seran responsables al pago
del q. resulte de los oficios

En este mismo Ayuntamiento se ha hecho presente la Jues
y Requerim^{to}. hecho por el Pro^{to} Sindico y por el Senor
Alc^{de} mayor en oca a la Residencia q. en el dia y noche
el quince de presente sus manifestaron varias partidas
de vecinos q. en forma de amotinados o de tumulto se
presentaron en las Casas de este expresando o reclamando
la nulidad de lo que se ha hecho en el Concurro de carne de cerdo
prevenido por el Sr. D^{no} efectuado en uno o los dias
anteriores expresando a voces altas y con palabras
altivas arrogantes q. denotaban una revuelta de esta
videncia al pago de dicho Ramo por el oca expresado
diciendo que en ninguna manera se havia de pagar
a su Arrendador pues q. el Vecindario entera
de q. se le cargare en las contribuciones



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE,

Repartim^{to} q^{ue} deve hacerse, y tomado sin inder^{ro}gar
informes competentes de los sujetos q^{ue} ^{en} Singr^{abam}
ni dificultad alguna puedan tener y aprontar
Recordada cantidad Consideraron q^{ue} lo hexar
Don^{de} Suaver Amador, y^{da} Antonio Carrasco
y Clementa Boyero sustentaron. Sujetos en
quin, el PP.^{co} ha desistido tener muchos efu-
tivo y aguienes no se les inrogara perfuicio
alguno; En su conseq^{ue}ncia. hagase saber a
primero q^{ue} entregue dentro de segundo dia la can-
tidad de quatro mil setecientos setenta y^{dos} PP.
ala segunda, quatro mil, y ala ultima otra
igual cantidad, haciendoles entender p^{or} lo fin.
y otros terminos que se exorta, y otorgandoles
p^{or} sus madres los competentes requasos y la
entrega de sus respectivas cantidades q^{ue} se condu-
ciran Inmediatam^{te} alas^{as} Alcant^{as} p^{or} los.
Finis a que termina su Interimio, y Directorio
ala Junta de Trujillo el Corresp.^{to} aviro si havere
Cumplido por esta^{te}. Sin dilacion alguna en el
apronto de el Cuyo repartido della. Y a fin de
practicar el Repartim^{to} de Citada Cantidad
entre estos locos en el termino de los veinte
dias q^{ue} se han de cobrar y entregarse a aquellos
q^{ue} buerion el prestam^{to}, segun se presiere en esta
orden. Devian sus madres nombrar y nombrar





Para respectos de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Por Repartidos por el Estado E. a don Juan Doming Loro
Pro y por el secular del Sr. don Juan Tejada maguete
y viente morales, aguienes de les hara saver su
nombramto. p que comparecan dentro de segundo
dia. p aceptar los y jurarlos. y a lo van a les con
la prontitud q. coise el negocio y p. London q. con
templar mas arreglado p. un justificado repartim
Fu por este año acordaron mandaron y firmaron
sus mades doysa =

En nombre de Dios. *Diego de Rivera* Fran.º de Novas
Barrao *de Rivera* Penaxanda

*Alonso
Carrasco*

*Pedro de las
Cavallas*

Pedro Cervera

*Antonio
Sanchez
Morales*

En el mismo dia suryano por que el contenido del
Acuerdo q. aneude en la parte q. le toca a don
Juan Tejada maguete abogado y por el Sr. condesor en su
Persona doysa =

Otras Endos dia no figura del Erro precedido
de la atencion cony^{te} el contenido el acuerdo
que precede a Dⁿ Juan Dominguez Albarad
Pbro. y then^{te} el cura de esta Parroq^{ia} es
Persona doy fe =

[Signature]
[Signature]

Otras A to continuo hie saber el contenido el
acuerdo que amende a Bre^{te} Morales en su
Persona y quedar entendido doy fe =

[Signature]
[Signature]

Comp^a de Dⁿ Juan de Teseda y Enta^o de su^{te} a tres dias el de
mes de Febro el mismo año: Haciendo compare
alas Casas de Ayuntamiento de Dⁿ Juan Teseda Margud.
afecto de esta no fuado p^o Repartido en los
dos mil setecientos setenta y dos R. Repartido actual.
p^a Subvencia al Co^{to} de la Prov. de So: Fue no se considera
con el suficiente conocim^{to} p^a Evacuar la operacion
el Reparim^{to} por no haver tenido practica en
esta materia ni en la Reolucion de Dⁿ Juan
dieron facultate alguno p^a hacerlo como es de
vicio: Por tanto, ya que se halla erento este cargo
por oficio de Abogados = Supp. de este Ay^{to}



Sevan haverlo por Esthonizado del, y nombran
otro en su Lugar: Fue en lo que dio por respuesta
y firmo doy fe =

Viz. Tepet...

Otra En seguida Compasivo previa la atencion con
el Pbro Juan Doming. Albarado tambien
nombro al Intento de satisfacion en PP. y
dijo: Fue con motivo de las muchas compasiones q.
dramam^{te} tiene por la thencia de su a g exerce y
ademas no prevenirse en la oron comunicada el que ha
yan de ser reparados los Ec. - Supp. a este Ayto
Se Sirvan averlo por Evimido, y nombrar un
hijos en su Lugar: Estudio por respuesta y firmo
doy fe = Juan Dominguez
Albarado y doroff

Acuerdo En la C. de S. M. N. de a tres dias del mes de Mayo
de mil ochocientos nueve: Los Señores ality. seene
Sr Rivera y dia q. conitan al margen havundo visto la
Sr Prozar Encurar hubas por el Sr. Juan Lopez, y el Pbro
Sr Carrasco
Sr Itavela
y el pbr de las Intencion. neste Ayto q. se dirisian ala
mayor prohsidad neste Reparo y satisfacion
de un hombre bueno y imparcial





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Desde luego, y a vista de intrigas y alteraciones en el
servicio tan interesantes como los han sumidos
por escusado, nombrando en su lugar a Torib
Higuero, y Alonso morillo Lavadores Intelligentes
y vecinos, restas a los quales se les haga saber
p su aceptación y juramento. Insuper en lo
acordado mandaron y firmaron hermandad

fee =

[Faint handwritten notes and signatures]

Diego de Fran. e Rojas
Pedro Penaranda

Pedro Cerbera

Alonso
Canasco

[Large handwritten flourish]

[Large handwritten flourish]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



no han perdonado fatiga ni omitido diligencia
 p^a la dicha d^{ta} cobranza, pero apenas en su
 desvelo no han podido conseguir que lo hayan
 entado algunos morosos, y especialm^{te} Antoni
 Garayo a cuyo favor se venato la Matanza
 de Cerdos y ganado, por el que venuta no haver sa-
 tisfcho el importe correspondiente adho de
 y sepeers: si haver ya practicado con el todo los
 oficios y diligencias que dicta la suavidad queno han
 bastado p^a conseguir su cobro. Devian acordar
 y acordaron que sin la menor dilacion y por todo
 los medios y rigor se dio se proceda a la cobranza de
 todas las Partidas q^e no se hayan solbentado y
 especialm^{te} a la adeudada por el referido Garayo
 y p^a ello se confun la Comr. ^{obstante} al Caballero
 Presidei en Fran La Prosa, a quien p^a el presente
 Ermo se le facilitara una Certifica^{cion} en el Indicado
 Adendo, y testim^o. literal suyo Acuerdo. Porque
 asi lo promoye mandaron acordaron y firmaron
 en Madrid hoy fe

Darras
 Rivera
 Cervera
 Provar Carrasco
 Edo. Habela
 Jaco Aracena
 Adm Sanchez
 Estorup

Acuerdo de C... en su fe^{ta} a veinte y dos dias del mes de





para despachos de oficio quarto, ufo.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NVEVE.**

Folio mil ochoc. Nueve. Son Señores el Sr. D. Juan de Dios
día anterior al margen con una encaja de ^{to sane} ^{to sane}
Havida Cav. Sr. D. Indico Gral y Personero de
ella por ante mí el Ermo de Jaxon: Fue mediano
se ya pasado el tiempo en que se devio haver
acordado por el mismo Ayuntamiento, ^{to el proceder}
del Repartim. ^{to si R. contribuciones segun se}
previene por Instruccion, lo que hasta ahora
no se ha podido verificar a causa de ^{si barias}
causas que lo han impedido como es el Reparto
extraord. de los doce mil 7 Setec. ^{to Setenta y dos}
R. que se acava a executar, y conrigitatem
el Alitam. ^{to si notor y otros Ramos, si lo}
misma atencion. Por tanto, ya cubria el
tiempo transcurido devian acordar y acordar
se por cada un. a dho Reparto, y para ello
fuesse Ercion p. que en el termino de cinco
dias perentorios den y traigan todos los veung
rentas a Relaciones firmadas de los veung que
apertenen a las Casas siete Ayuntamiento a
que se campana, y pasado dho termino se
ceda al dho Repartim. nombrando p. su
Execucion a su hian si Profas Penaranda
y Juan noxa a hombres Inteligentes
a los quales se le haga saber p. su accepta
to. Remando en consideracion





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

los tratq. Comexerg. y granjeras, con lo demas que
parecia conducente todo con arreglo a lo que
truxeron. Res. que ari lo acordaron mandaron
y firmaron sus mercedes donse

Darrado Rivera Rojas Carrasco

Sanchez
Sanchez

Sanchez

Sanchez

Sanchez

Acuerdo de la C. de Indias venice y sacie
por el dia del mes de Mayo mil ochocientos nueve.
Los señores del ay. de Sal magen constan con
H. Profor aridencia al Pion Indias Gral y Caronero de
H. Carera ella y su comun futor en su sala capitular como
H. Carrada lo han de Cortumbae q. tratar se bien de su
comer. y servicio al Rey, y particularmente p. acordar
enon aque separtigue el Repartim. de R. Contib.
a la C. de Indias y Govirna. y constan

do a sumider la obligacion de contribuir las
manos nuevas y clero parientes por
las utilidades y rentas provenientes de las
negociaciones y granjerias con arreglo a la misma
Instruccion; y q^{ta} hasta el dia no se les ha tenido
presente en los anteriores Repartim^{tos}.
un grave perjuicio a los contribuyentes segun
q^{no} ha debido plantearse en esta Admⁿ segun
T^{er}ta^o cierta Ins^{tr}cc^o y a que tenga efecto
por los medios en aquella prevenidos y con
la igualdad y igualdad q^{de} de las sumider, de
bian acordar y acordaron el que dho^s P^{ro}vis^o
d^{ic}ta^o en las Relaciones competentes y a que
los productos y haveres con arreglo a la Instru^{cc}
dentro del termino preciso y perentorio de
treinta dias a prevenido que solo contrario se
procedera a ejecutarlo p^{or} un calculo y
regulacion prudencial como esta prevenido
o por las que anteriormente d^{ic}ta^o a la contin^{ua}
cion extraordⁱⁿaria del mes de Agosto p^{ro}ximo
anterior, librandonse a que tenga efecto el
competente oficio al Cav^o cura P^{ro}vis^o p^{or}
que le haga intimar y cumplir esta d^{ic}ta^o
municion lo que sea todo y se entienda en per^{pet}
fuo si probare lo comb^o en consecuencia
de las Resub^o y Rep^{ta} al Sr. Inten^{te} q^{ta} tenga
a bien comunicar a la Representa^o y concul^{ta}
ta llevada sobre que aclarare al
gunas dudas y puntos o bien solo
dejar sobre que deva recaer o bien segun
d^{ic}ta^o contrib^o. Que por este dia 20



acordaron y firmaron sus mercedes
yo y fe =

Diego Vid. Comas
de Rivera

Fran. Roxas
Penamandaz

Cleber...
Diego Stabelo

Antoni...
Mar. Sanchez
Monzo

Nota / Diferencia de un año como ay día de la tra entrague
en mano propia de fecho que se me viene al cas^o
auxa tarate end buenada antia^{to} y p^o que contra
lo pongo por fe y dila^o que firmo en Monte avien
te yochodrai del mes de Mayo de mil ochoz^{to} puerbe
Sanchez

Acuerdo / En lav^o del Monte adien y siete dias del mes de
Mayo de mil ochoz^{to} y nueve en p^o que componen el
Acuerdo de diez a la vea. Que se han de dar
Abogado de la causa. Que se han de dar
a Guerra de p^o de D. Diego Vid de Rivera y no de
Fran. Rojas por estar enfermo que lo ten por su
emado noble de la Texera y Alonso Carrara
por su emado g^oal. Dem. Carquero y Diego Va
de dimosados de Barro, juntos en la Ayuntamiento

no hacen falta de fusil mas sobre ello
se acuerda y encargase por su
Comisionados de Guerra ya admas
de ir a la capital de Badajoz
como tambien que para los gastos
pensables que se ofieren para todo
lo referido se heche mano de los efectos
de los donativos que se hayan hecho y
en defecto de ellos de los fondos de
el mismo extremo de las contribuy.
Uevandose la vida razon y guerra
Justificada. Tercero: Sobre la guerra de
las caras de los que hubieren fuga de
Uegada del enemigo. Como ya hecho
fueron a este recandano por medio el
Coronel Correyon y asimismo la ne
cesidad de hacer una vigorosa defensa
encaso de avinarse los Enemigos. Cuarto:
Sobre que reforme la disciplina por medio
la que ya se halla firmada para su
su aprobacion. Quinto: Acordase su
Comisionados que dentro de tres dias
se acuerden y cobren los donativos que
no lo estan de efectos como de medallas
como tambien algun cavallo de guerra
tase de las An. Curramy. Correyon. y
Comis. del Excmo. y uerandose con





Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

acordaron q. se les oprime adhorbrón por medio de leuxa
Parron por utrima per avarantem - a fin de se
apreten al pays de dha. R. contubucion y par
tidas repartidas en el termino de dha. R. a que si bi
en de q. transcurra en su debida forma se procedera
por dho. R. a su obra para q. se reparta
y se repartiera en su forma la supresion de
competente haciendole responsable de los daños y per
juicio q. se sufriran. Que por ende en lo acordado
por y firmaron dny. Jc. Carrasco
Rivera Cerbera y
de stabelo

Acuerdo 3

En la dha. R. de 1.º de mayo de 1808
dieron y se dio a las diez y seis de mayo de dicho año
de mil ochocientos nueve. Yo Manuel Juan Barrado Abogado
de los R. Correos Alcalde mayor y Capitan de guerra por J. M.
En ella, Dn. Diego Luis de Rivera, Dn. Juan de Pinos, Pedro Cer
vera, y Alonso Carrasco, representantes por ambos Estados con asistencia
de los señores Dn. Pedro Havela Cavallero por el Indio Qual y por
lo tanto de esta va y su Comar, Turnos en su cumplimiento, a lo
que de campana precederme citacion ante diem, para acordar
el nombramiento de Comisionado o Capataz para la cobranza
de las contribuciones y ganados terminados al efecto por este





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

vecindario data o sea la lexena donde reside el Sr. Comi-
suorado Sr. Fr. Miguel de Lenarro, ley unque todo se lo
mismo, y aparezca de la orden, que por vereda se ha disfi-
para su cumplto y ejecución se ha echo presente a
este Ayuntamiento por su Alcaide mayor, quien intercedo de
ella por amem el presente Excmo. Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de Hozarado e intercedo para descompenar
la comision de que se trata, a Domingo Pampano de esta
veridad, y de oficio labrador, haviendo sus rrazos non bua
miento, formal Cnel. para dho. efecto quien se autorice
en forma para que pueda presentarse ante dho. Sr. Comi-
honado, y pervenir el importe y precio de los ganados ba-
cuno y hano que han dado estos rrazos, para el efecto
que no se le ha satisfecho, y fueron Jurisprudencias por pervenir
por precedente Juramento, y alimento se le de testimonio
sirenal de que acueado, para acreditar su non Juramento
deviendo presentarse ante su Sr. D. Juan de Hozarado
de este partido de Alcantara, para que se sirva como
bonario y autorizarlo como se previene, devien dente
garse posteriormente otro testimonio del numero
Cavezar y sus Jurisprudencias con exclusion de aquellos parti-
dos que sus dueños han honrado, de la Jurisprudencia
de abren en las tierras de valencia, su rrazos
de la Jurisprudencia provincial, y al mismo tiempo los rrazos
de los comisionados de vixerer del efecto q. acreditar

su Comarca y afin de evitar vicios y Compendios
que se uida tener el Dinero en su Conduccion y que en
tal caso haia orden de que mas de los mismos inreterad.
licencia a otros para que acuerden la perra mas q. con
hieren veterarias, acompañen a otro Comisionado a li
cada diligencia, pues por este art. lo acordaron mandaron
y firmaron su Mord. do. fe =

Al mismo se ha hecho presente en esta Ayuntamiento lo
ven. conuenido. he e leuado un to de la Junta con
detrino a embargos y otros amercos q. debe compr.
nere de un Regidor P. de P. y reunido q.
nombre el cas. de la Comarca la p. p. de la p. p.
ximenalaba en el linaje de elly: Ha de uer de esta
Ayuntamiento se que cumpla y se entienda y en su deuenyento
reueren de elegir y eligieron Regidor real q. de uer de
to q. en clase de tal nombraron a don Fran. de Rojas;
y p. lo q. respecta a la nominacion de elly p. de uer de
a efecto fuere en forma a tal. de uer de p. de uer de
de ellos p. de uer de de uer de de uer de de uer de
y todos procedan al deuenyento de la p. de uer de de uer de
comision. Pues q. esta en la Comarca de uer de de uer de
su Mord. do. fe = tenado = de la p. de uer de de uer de

abren en la tierra valor de el = no =

Jorge de Pedro Cervera

Don Pedro Vazquez
Cavallero
Alonso Canosa

Fran. de Rojas
Peñaxanda
Donnigo Bonar

Mi te y septimo
25 de Agosto.

Unase al libro
de autos y lle-
vare a el original
de secretaria en la
forma ordinaria
p. de el dia de merced
a fin de que en un
buen acuerdo se con-
veniente.

Rejas
E

Escritura man
Don vista de la representacion de S. M. S.
fecha 6 de Agosto proximo, en que solicitan

la rebocacion del titulo de celador de monte
de ex termino conferido por mi a Josef Men-
do vecino y celador tambien de Loy de Valencia
de Alcantara, conformandome con lo expuesto
en su razon por el Promotor fiscal de esta
Superintendencia, y teniendo por infundada
y aun arbitraria las causales que se pro-
ponen en dha. representacion, prevengo a S. M.
presten liso y llano cumplimiento a referido
titulo bajo la multa de cinquenta ducados
de irremisible exaccion; pareciendome muy esta-
no oponerse S. M. a que haya persona que
sin dotacion alguna ni sea gravosa a la villa
cuide a que no se causen danos a sus a-
bolados, cuyo aumento y conservacion
esta tan recomendada por S. M., como
fuerza al Estado y causa publica.

que a Ouid. n. d. a. Badajoz 20

de Septiembre de 1809.

Don Mariano

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]




Don D. P. Vicente

Doy á V. las mas expresivas
gracias por el particular serui-
cio que han hecho al Rey, y
á la Patria en la actividad que
han tenido en contribuir con
los viveres, y granos que les
pedi, para la subsistencia de
la caballeria que pasa á Cas-
tilla, por Portugal á mis or-
denes.

Dios que. á V. m. d.

Valencia de Alcañova 25 de
sep.^{re} de 1802.

El Príncipe de Anglona


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Ayuntamiento de la Villa de S.^{ta} Vicente.



De la Real Cedula de 1789. En la qual se declara
que para el pago de los derechos de alcavala
de las ventas de las tercias de las Indias
de las villas de Badajoz y de las de su
partido, se han de usar los libros de
alcavala que se usaron en las tercias
de las Indias, y no los libros de
alcavala que se usaron en las tercias
de las Indias de las villas de Badajoz
y de las de su partido.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

150

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



10

Acuerdo de Contad. de M. de la Asencia y de la de





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

y Comissari^{os} de los montes y Plantas, la que en el
capitulo veinte y cinco. previene y manda que el
conde, Duque, y Residencia de cada Pueblo Elisa y
nombre cada año los guardas de campo y montes
que segun la Crenencia de Su Magestad juzgar
combenientes, sin entender ni permitir en a
facultad a otras personas ni tribunales, y a que
este Ayuntamiento. bien Evacuado. Esta diligencia
en el tiempo y forma precedida, en fuerza de
la qual se hallan los montes no solo bien Ad-
ministrados y començados, sino en el estado mas
floreciente por ser sus naturales, Sumamente
Cebados, y aplicados a este Pramo de Agricultura
como es notorio en toda la Prov. ya se justificara
hasta la evidencia en caso necesario, cuyo fundam^{to}
Omitieron exponer en su anterior Representa^{to}, por
que se persuadieron que dho. Senor Superintendente
mas bien reflexionado el negocio no podria sepa-
rarse de la Rigurosa Observancia de la citada R.
Instruccion q. es la que se en la materia, y no con-
prometiera a este Ay. to. a que a su pesar y disgusto.
se vea en la precursion Indispensable de defender
sus prerrogativas, y no permitiera q. se le despose-
ya. Por todas estas Consideraciones devian man



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.**

Das y mandaron se suspenda el Comp. ala preuada
Superior Orden, y sacandose testimonio literal se
este acuerdo se represente adho Sr. Superintendente
Sobre los dho y demas fundam^{tos} conducentes a que
se realice la Revocacion anterior. Solicitada
del preadvertido nombram^{to} Sr. Celador, todo lo que
se execute ala mayor brevedad, y con la misma
se otorgue por este Ayuntamiento. el competente Poder
a favor si uno si los Procurad. o Agentes de
Sup^{mo} Consejo Nacional p que a su voz y nombre
y hasta la Sup^{ma} Junta Central Suver^{na} del Reino
se represente en el, u otro qualq. tribunal, y en ellos
reclame Just. la dha Revocacion, y demas puntos
q^e sobre ella o sus incidentes ocurrieren, para
todo lo qual se comisiona a el Cav. Pro. Sindico Gral
y Personero suelto o su then^{te} a quienes se otorgara
Igualm^{te} Poder p. q. en su virtud practiquen
todas las dilig^{as} que fueren necesarias entragando
sele por el presente como todo lo testimonio
f. certifica; y a la mar cavat Instruc. n^o dho
Sr. Superintend. se sacara tambien y se le remi-
tira testimonio literal al nom^{to} kubo por
este ayto. si guarda el campo, y celador se
nombr. Suponente en lo acordaron

que suplicacion de que esfe =

Francisco

David

J. de Habela

Rojas

Rojas

Antonio

Alonso

Alonso

Man. Sanchez

Alonso

Atendido y Entendido se le viene a diez dias de enmendador.

per. En mill ochenta y nueve. dos y siete de quinientos y el

Al. de. mager en su ordinaria a hoy presento en el

Rivera un autenico el Pro. Indio Gen. y Revisor de

Rojas. ella por autenico el presente. Unos Dize: Fue

Carbera por el N. Meabe Mayor se ha de no presento

Carrasco una vez del N. Meabe Pedro a Capua Contador Real

Habela. se torpencia y se lleve. con fha 6 de Mayo. se lleve

va a q. con la ma. brevedad se de una razon de

todos los subminicaciones hechas a las tropas Nacionales

y aliadas concipiendo a q. de lo que han sido, y en f. es

peque y q. de presentarse y q. se hallan reintegrados

con los demas puntos. Sabra: Encuy avira avonda

con q. se presente con la ma. dilacion a tomar las va

zoner o potencias de este mundo. y formacion con vij

ta de los documentos y papeles que pueden recuocar,

firmados una cantidad edico y q. todos los

recursos q. hayan hecho qualq. subminicacion ordin.

y extraordinaria se presenten en el termino de tres





Quarenta y ocho.

SELLO QVARTO, O VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

*tenida a dar... un preuentum de
los regidores y cabaleros de ella q. se les acordaron
en el mismo día; apercibido q. en caso de morir
no podran repetir ni hacer reynonable al f.*

*Alcaldes mayores, y demas q. en virtud de su oficio
hayan executado. Para q. conste lo acordado*

firmaron sus manos doy fe

*Mano de Juan Barrado
Mano de Fran. Lopez
Mano de Pedro Penaranda
Mano de D. N. de Huelga*

Cervera

*Mano de Pedro Penaranda
Mano de Pedro Cervera
Mano de Pedro Penaranda*

Acuerdo y En la C. de... to

*mes de octubre de mil ochocientos nueve los señ.
D. Manuel Juan Barrado, Abogado de los Reys
los Alc. de mayores, y capitán de guerra p. el cond. de
Vina, presidente D. Diego Cid de Rivera, D. Juan
Perez Penaranda, Pedro Cervera, y otros Caras
Presidore, e este Ayuntamiento p. ambas Ctas*



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

*Por juntos en su Ayuntamiento y sala capitular con
antecedencia de Don Carquero, Digo Valle Diputado
de Abastos, y la de Licenciado D. N. Pedro Havela
Procurador Sincio Grial, y de Don... de esta ciudad
y de Don... ante mi el Escribano del dizeion. Que me
dante aca Hegado el tpo oportuno el remate de
Carne, vino, Daxon, y demas cosas arrendables de
con se me mandan, y mandaron acordar el re
mate, y subasta de ellos p. el Domingo proximo
cinco de Nov. a cuyo fin se convocare el Pueblo p.
medio de edicto p. q. Ver conve, siendo este a las once
de la mañana de dho dia. Que por este asi lo manda
ron, y firmaron de mds, los q. supieron de q. doy fe*

Rivera

Rojas Cervera
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Fe de edicto. Doy fe yo el Escribano como en este dia de la fecha



formé, y firmé el Edicto prevenido en el tenor de
anteriores en el sitio, y tablilla acostumbrada
de y p. q. an. conite lo notó, y firmó

[Signature]

ORDENADO POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
PRIMERO ANO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE

Acuerdo } En la villa de Mérida a cinco dias del mes de
Año de mil ochocientos y nueve por señores de
nuestro Rey y señores oficiales de lo que toca en
nuestro Ayuntamiento, y Sala Capitular, a efecto de cele
brar a los señores de carne, labor, de otras va
rias, y haciendo se verificase el remate de algu
nos, y se hiciera parada la obra de las obras de esta villa
diferencia se suspendiere el del Paredo y Aceña
y se señalare el día doce del presente Domingo
y para ello fuese nuevo Oficio de los vocales
el pueblo de que por este año lo acordaron mandaron
y firmaron de sus señores. Lo que supieron con fe

[Signature]

Rojas

D. Dignabilla

[Signature]
[Signature]
[Signature]



Carrasco

Señor de Huelga

Amoroso

Domingo Estorreal

Escobar

Reservacione de un obligacion de un aben de un
de un aben de un obligacion de un aben de un
de un aben de un obligacion de un aben de un
de un aben de un obligacion de un aben de un
de un aben de un obligacion de un aben de un
de un aben de un obligacion de un aben de un

Fran. de Huelga

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Dats despachos de oficio quatro mis :

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

lo acordaron manifestaron y firmaron los señores

*Diego de
de Avila*

*Fran. Roja
Peñaranda*

Antoni

*L. de Huelgas
Pedro Cerbuna*

*Don Juan
Enrroca*



Santurce y Die
7 de 1859.

9

En vista de ciertos Reunio
que han pres.^{do} a esta Sup.^{ma}
Junta D.ⁿ Juan Panna,
Alonso Avela, Fran.^{co} Shen
Moruso y Pedro Perez de
ere domicilio, sobre que se les
vatisfaga el valor de los Ca-
vallos que se les extrajeron
para el Exito, Del Fondo de
Contribuciones R.^o por no
haber caudal de otro el que
verificarlo; acordó en acta
de 25 del Corr.^{te} No haver
lugar a dho pago de Contrib-
buciones R.^o, y que Vnides
propongan arvitios de
que executarls, no havi-
endo fondos publicos &

Deber a la Ayunta
mensio p.^o J. Luis de
en su virtud lo f. exime
convenientes en el que
celebre en el dia 9 p.^o
se hiciera en la forma
aor tembrada ..



Lo que de ord. de esta
misma Superioridad co-
munica a Vn. d. p.
su Obervancia. Dio
que a Vn. d. m. a.
de los 29 de Noviembre
de 1809.

Martin Garcia
aw
N



ala s. de v. viz.

0
a
a
b
B
c
/

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo En la villa de Laurente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

nuebe de Diciembre de mill ochocientos nueve.
 El Sr. Dn. Manuel Juan Garrido Mayado de
 los R. Condes Alcaide mayor y Jefe de la
 C. M. en ella D. Diego Cid de Rivas D. N. Juan de
 Hozar Pedro Cebera y Alonso Carreras Reyes. los
 de primer p. su locutor con asistencia el Sr.
 D. Pedro Habela Pro. Indios Genl. y persona de ella
 Jueces en su ayuntamiento en la sala capitular
 a toque de campana por ante mi el presente Don
 Diosdon. Fue p. el Sr. Alcaide mayor se ha
 visto una suplicacion con dela suprema Junta de
 Prov. con fecha de veintidós de mayo de mill ochocientos
 igualmente a este Ayuntamiento y en la qual se le pide
 ne q. proponga arbitrio q. podes satisfacer el
 importe del caballo de D. Juan Carrido y conser
 re q. expone en defecto de no haber fonder p. p.
 ref. verificarlo. In su virtud y con vista de esta Ape
 xion con averdadero sumario que de una en el
 mismo acto del libro de acuerdo: y q. en otro
 con ano haber fonder al p. p. ref. poder con
 uer el pago f. ref. por no haber conser



hique los propios de las cosas vendidas de un
alcarría su producto de ciertos sacos de elre
glamentos, y no considerase. No se podrá suplir;
y que al mismo tiempo no se considerase haber en
barril, seg. echar mano p. cumplir con cargo,
p. q. este mismo terreno se vería. Legítima te
nue, f. no es notorio. f. cuya causa no puede
hacere verda se pedan alg. En notable presun
cio se p. y conundever. ni de consi. verda
se yeaboy q. se usase delor omninoz valdros; ni
de bolloy f. no haber man. las de la dehera
Acorda el Rey del Brado q. el delor p. y un. q.
ni menor considerase otro alg. p. efectos. se ha
ya p. en todo lo seido a la misma Tuncadros.
pena q. en suerda desermine los sea verda
penos agnada. Que p. este an. la condacion man
daron y p. un. su mud. doy fe.

///

P. ena

R. ena

C. ena

Doña Habela Canas
Juan Canas
E. Moros

1

Santurcey die 7
1809 =
M. Ayuntamiento de la villa que la acompañan, sobre los motivos
que han tenido p.^a no cumplimentar y
pedir la revocacion del Titulo de Celador
de monjes expedido por mi a favor de Josef
Menarro vecino a la villa de Valencia
de Alcantara; y hallando infundadas las ra-
zones que se representan, he venido en pre-
venir como prevengo a Vms. que baxo
la multa de diezmos Ducados a cada uno
presenten lista y Manam. el camp. a dho. Ti-
tulo; y si despues tubiesen que exponer sobre
ello, podrian Vms. hacerlo en esta Superint.
donde dexan oidos, i en el Rey sup. Consejo.

Dioy que. a V. ind. d. Obed.
Jra 29 de Nov. de 1809.

Juan Manero



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now bleed-through. The content is largely illegible due to the faintness and the nature of the script.

Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de los Rios", written in a cursive script. The signature is written in dark ink and is positioned in the lower center of the page.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo Enlatillo de San Lorenzo anexo de Droy



Se acordó en el celebrado del día veinte y seis
de Sept. anteprevisto, confiriendole el poder y facultad
de necesaria para lograr la revocación; en cuya
N.º Provision se mandaba a citados Super. Intend.
q. con Superior de los procedimientos se clarificara
informare con el facultado celebrados con feid. de
Super. Intendencio y q. con sus puntos y parajes
haya: en cuya inactiq. y amentes de cada N.º
Provision y de q. en ella se previene a aquel: de hian
se acordaron acordaron y dimid. q. a parte de
institos en la opoz. y. como en el ablado en el
Superior tribunal haya su revocación; se Super
de el cumplimiento a la carta de N.º Super. Intend.
me. aque se le previene lo superior de tod. pro-
cedimiento y q. para q. en lo veniente, y cumplido lo
decurrido, se le prevenga en este mismo auto es
mo se le previene al Sr. Sr. Indio requiera a la
ma N.º brevedad con ella a aquel en forma por N.º
o por el orden de nombre recogiendo requiriendo
de la dilig. y q. los efectos q. puedan convenir: que
deu tenerse literal redha N.º Provision q. se unida
a continuación; an como dha. del Super. Intend.
por caberavete de hian: que por este auto
hian rind. lo acordaron mandaron y

[Signature]



firmacion de y fe

Rivera

Rojas

Cenbera de Du. Habelo

V. CANAL

Handwritten signature

Man. Sanchez
Morufo



Para despachos de oficio número 116.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.**

**V ALGA PARA EL REINATO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.**

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading and bleed-through.]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO. VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Acuerdo y Enlase de Sanbiente a veinte y tres dias del mes
de Diciembre de mill ochocientos y nueve. Los señores D. Juan
Núñez de Rivera tanto el margen con aytanera su Prior Andrés
Rojas Genl y Penoneros juntos en su Ayuntamiento de
Cervera Habela dinarios por ante mí el P. D. Fr. Diego Diasegor.

Que en atencion a corresponden a Juan Nuñez y su
braxe la tierra de baldio de la anada de Diego en
el año proximo venidero; Han acordado y con
daron su mudo se proceda en tiempo averifia
se el re... tanto se elly entre todo lo labrado
se sea... y se previene para el dia veinte
y seis de lo veniente; y se comisiona para su da
cion al Sr. D. Pedro Habela Prior Indio Genl
y Penoneros ref. se expena lo accetado como es
necesario Indagario de lo labrado y su parage
lo expenado lleque a noticia de ellos: fuese dicho
con exp. de lo acordado. Qui p. esta en lo mandado
y firmaron humud de fe

Diego Nuñez de Rivera

Juan. Rojas Penoneros

Cervera
D. Habela

Acuerdo
de la Persona
que ha a fin
de otorgar la
Encomienda
con el nom
bre de
Piedra Nueva

En la Villa de San Juan de los Rios el mes de
comulgacion y muerte, el dia 8.º de Mayo del presente
Reynado de Felipe el quarto Rey de Castilla y de Leon por
incorporacion del Sr. Alcaide Mayor, D. Juan. Ponce Pe-
narranda, Alonso Carrasco, y Pedro Cervera Regi-
dorez, por ambos Ciudadanos Jurados, en su Ayuntamiento.
y Sala Capitular por con asistencia del Sr. D. Juan
Herrera Cavallero Abog. del R. Consejo Por Sindico
General y Personero, por ante mi el presente Escri-
dieron, que en atencion haverse hecho presente
en este Ayuntamiento. que en el dia de ayer fueron los
dos Diputados del comun, y otros labradores a la En-
comienda de Piedra Nueva a tratar con su Adm. en
Varon de los Quintos y Millares de ella, que en el año
presente devian estar con respecto a lo prevenido
por la sup. rreina Junta de esta P.ª sobre votacion
de terrenos Pidos, y que mirando, a conciliar los
Intereses de la Encom. con los de este Vecino se ha-
vian convenido mutuam. a que los Millares y Fin-
tos propios de los Aldeanos se huviesen a reducir a las-
to y Labor, distribuyendose en quatro ofas que cada
havian de durar cada quatro años de durandose ca-
da uno la quarta parte, pagandose el mismo dien
por terrenos Vompini y Barria, acostumbrados

en los ofas centeneras, esto es de cada once fanegas
de las que se recogian dos, una por Varon de Domingo
y otra de teniente, o de N. de Yompim. por cada
diez faneg. y un dia de Renta, por cada suer
te, y otras varias, condicionny en que se conformaron
con la de otorgar una Esra obligacion de entrar y
pazar asi dho Adm. como esta villa y sus Vecinos
por lo combenido sin faltar a ello por una y otra
parte, y que asi mismo se havia de nombrar una
Persona Comisionada, por esta villa, con todas sus
Veces y Vozes para el Otorgam. de Mexida Esra
con arreglo a las condiciones estipuladas, en esta con-
cion, y para que pueda, entenderla daban y dieron
su mda Comision con poder bastante, qual me-
resario sea y de Requiera a el Sr. D. Alonso Abela
Cavallero, Abog. de los R. Consejo, y V. de esta V.
para que pueda pasar y paze a la V. y Encom. de
Piedra Buena, y en todo lo tratado con su Adm.
y Mayoral de la Fabana trasum. que para la fan-
ta de ella Otorgue la correspondiente Esra obliga-
cion, a su te tramacion y combenido al modo y
forma que se ayta de advertir en la dicitura. de
Repasamiento de las ofas exigidas, que se ayta a hacer
en los millares deidos llamados Mofas en lo qual



Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

vaso de la Condicion se haaverse de tratar y Reparar por uno vecino por Cedula concurriendo en Adm. solo a presencia, y autorizar este Acto y de las demas condiciones combenidas que se fomben gan por otro D. Alonso y su Adm. y que para que pueda legitimar su Persona en forma a le de por el presente como testim. se este acuerdo a la Letra que es por el que asi sumado lo acordaron y firmaron dos fees

Como en mismo el q. puedan los labradores echar su ganado fuera de los matorrales q. se han de arar avensar sin podere penas p. los tranunantes y otros su ganados en aquellos para bolvere de su la misma pena: D. Fran. co Rojas Penaxand

Diego de Rivera
Pedro Cordero

Alonso Carrasco
Diego Pantoja

Diego de Huelat
A. Cavallo
J. Antonio
Juan. Caroches
Alonso

expedida para la conservacion de Montes y fomen-
tos de Platinas; sobre que el Consejo y Justicia
de cada Pueblo à el tiempo del nombram. de officio
lo verificaren tambien de Guardas de Montes y
Campos, y que estos con el titulo de Celadores Cui-
daren de su conservacion; Lo ha nombrado con efec-
to el Ayuntamiento de esta villa en la manera que se
establere la citada inscripcion, y segun lo ha cose-
tuado en el presente año eligiendo en su devid
tiempo para dho officio a Diego Moran, y Ma-
cos Pineda como Novicia de los documentos que pre-
sente num. prim. Conviene a esto se hallan
los Montes de la misma villa no solo bien Admi-
nistrados y conservados sino en el estado mas
floriente; Por que ademas de que siempre se ha
mantenido aquel numero de Guardas, Celadores
para el cuidado de su conservacion es notorio
en toda aquella Provincia el mucho celo y
aplicacion de los Naturales de esta villa à este
Ramo de Agricultura. Sin embargo de lo ante-
cedente a ser tambien los Montes Publicos y
con los particulares de corta extension, y ha-
verse los ultimos custodiados por sus dueños,
duran la novedad de haberse nombrado en Ago-
to ultimo por el Superintendente General
de aquella Provincia para Guarda Celador de
el termino de la misma villa a Josef



Menares vecino y celador tam bien de los de
Valencia & Alcañara, pero como las Jurisdicciones y
Ayuntam^{to}. de aquella ciudad que en esto se contra-
benia al previendo en otra Instrucion con perjuicio
de las Regalías que por ella le correspondia, que tam-
poco havia una necesidad para ello por lo funda-
mento manifestado, que el a^{to}. de una mule-
lador precisamente havia asex grabos especialmen-
te no señalando sueldo alguno, pues havia de tener
que mendigar su subsistencia o abusar de su oficio p^a.
ella, y ultimamente que en otro nombram^{to}. con-
curre el obstaculo para ejercer el empleo de guarda-
celador por serlo tambien de los Honras de Valencia, que
le impediran serlo, y custodiar a el mismo tiempo
los de S. M^{te}. No pudo men^{os} adreperder el cum-
plimiento a igual nombram^{to}. y Representar lo
conveniente a otro Superintendente General para
su Rebobacion, aun que era de esperar que en su b^{to}.
viese accedido a ello no se verifico asi, y por el
contrario libro segunda to^{ra} en Reyna de septu-
puesimo pasado en que citando por infundado
y aun adintrais lo representado por otra Jurisdiccion
y Ayuntam^{to}. previno a este puntare liso y llano
cumplimiento al tit^{ulo} expedido a favor de Menares
basso la multa de cincuenta ducados de irreversibile
excoacion, notando a muy extraña la oposicion a
esta persona que sin dotacion alguna ni ser





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

por aquel Superintendente General, por que si el nombrar qualq[ue] empleado corresponde aq[ue] Justicia y Consejo de cada Pueblo al tiempo o haer el oficio, y a esta manera lo ha venido verificando el Ayuntamiento de la villa de S. Vicente; si con consecuencia se hallan sus Alcaides no solo bien cuidados sino en el estado muy floreciente como podria accidarse en caso necesario y si para que continuen bien cuidados como lo estan no necesitan otras guardias delatoras que los nombrados atendida su extension falta todo motivo para que haya obstruccion dho nombram^{to} en perjuicio de las facultades que estan concedidas aq[ue] Ayuntamiento; En cuya atencion y confiado la mia en que V. M. no lo permitira, y que en el nombrado por el Superintendente General para el dho empleo concurren el impedim^{to} manifestado para ejercerlo; Y sobre todo que no hay un solo motivo p^a infringir las facultades y Regalías del Ayuntamiento con que tramitan^{to} solo dispuestas tambien en la R. Instruccion: Suplico a V. M. se digna abrirse por presentados dho documentos, mandando de R. Provision para

[Handwritten signature]



por el Superintendente General de Extremadura a N.
loja el nombramiento a guarda delador de los
nombrados al término de la villa de Mérida que
ha hecho en favor de Josef Mariano, vecino y
delador también de la Valencia de Alcantara, y
quedando en su virtud sin efecto el citado nombramiento,
se abstenga en lo sucesivo de repetir otros iguales,
y se apremie a aquel Ayuntamiento para que los cum-
plimientos, por ser de Justicia que pido, procure lo
necesario, furo y para ella N. Licenciado D. Juan
Mariano Dominguez Blas, taval & Andrade = vi-
ta por los de nuestro Consejo la antecedente petición,
con lo expuesto sobre ella por el mismo Fiscal.
Por Auto proveído en veinte y siete de Octubre pro-
ximo, se acordó expedir esta nuestra carta. Por
la qual es mandamos, que suspendiendo vuestros
procedimientos en el expediente que se refiere
en la petición inserta, informéis a el mismo Con-
sejo por mano de D. Samuel Abad, nuestro Escri-
to y Camarero de los que en el Reíden, sobre el suce-
sido de esta petición, lo que os parezca; manifes-
tando a el mismo tiempo por quien se os ha confe-
rido la Superintendencia General, y con que
facultades. Que así es vuestra voluntad. Juram-
damos también a qualquier Escribo publico que
con esta nuestra carta fuere requerido, como os la
requiere; y a ellos de testimonio. Dada en

Sevilla a tres de noviembre de mil ochocientos nueve,
D.º Josef Tolon = D.º Sebastian a Torres = D.º Pasqual
Quiles y talon = D.º Luis Melander y Oruna = D.º Juan
Miguel P. de Tafalla = Yo D.º Manuel Abad, Escriba
de Camara del Rey nuestro Señor la hire Escribir por
su mandado con acuerdo de los señores = Cavalleros
D.º Andrey Maria de Buiton y Martinon = Reguandor
D.º Josef Rebollo = Lugar del dho = D.º, por sellos y Regiam
vinco Real y sellon = Suo = Abad = Para que D.º Juan
Gregorio Alencas, que se dice Superintendente General
de Alamos y Plantas en la Provincia de Extremadura, des-
pendiendo sus procedimientos en el expediente que se le
fiere, informe sobre su contenido lo que le parezca = con
seco pleno = concurda = tenado = como = no vale

De
concep. ala letra con su original que a efectos le fue enviada
por el Licenciado D.º Pedro Habela Caballero Procurador
General y personero de esta villa, y devolvi para el
uso a que se destinava a que me remito en fee del qual
libro signo y firmo el presente que queda unido a el
libro de Acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, obrante en la
dho Escribania de mi cargo, en San Vicente a dos
dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y nueve

XXXXXXXX = D.º XXXXXXXX
[Signature]

[Signature]
E. Marquez



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS IV
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SENCR ECN FRENANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

